

Popayán, agosto de 2.022.

Señora:
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E.S.D

Ref:
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Dte: MARIA MARLENY DOMINGUEZ MARTINEZ
Ddo: ANDRES FELIPE AGUILAR DE LA ROSA Y OTROS
Rad: 2021-00402-00

DEICY VELASCO VALENCIA, mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No 1672 de tres (3) de agosto de 2.022 mediante el cual se declaró el desistimiento tácito, con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: En el Auto que se recurre, se indica que “(...)

... Transcurrido el término indicado, la parte demandante, a pesar de allegar memorial en el que se indica que el día 13 de julio de 2.022 la Oficina de Instrumentos Públicos allegó constancia de la inscripción de la demanda, de la revisión del correo institucional del Juzgado, tal comunicación no fue encontrada, por lo que no se dio cabal cumplimiento a lo adiado en auto que requirió...”

SEGUNDO: Como quiera que la información que se allegó a este Despacho fue la que aportó la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, se procedió a solicitar a dicha Entidad se sirviera allegar la constancia de envío de la inscripción de la demanda del proceso de la referencia al Juzgado Segundo Civil Municipal, por lo que adjuntaron copia de la Guía de correo certificado por 472 de fecha 14/07/2.022 en donde se indica que la correspondencia no fue recibida y se indicó que todos los trámites se efectuaran de manera virtual, por lo cual la información de la inscripción fue devuelta a la Oficina de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Téngase en cuenta que la Oficina de Instrumentos Públicos en su debido momento indicó que ellos procederían a enviar la información de la Inscripción de la demanda, por lo que nunca nos permitieron tener acceso a dicha información, ya que era el Mismo Juzgado mediante oficio quien solicitaba el trámite, indicando que el oficio ya había sido remitido el 13/07/2.022.

CUARTO: De lo anterior se concluye que nunca ha existido inoperancia o decidía de nuestra parte, al contrario, siempre hemos estado prestos a cumplir con las cargas impuestas por este Despacho, por lo que no es del caso imponer la sanción del DESISTIMIENTO TACITO pues nunca ha existido omisión de actos o cargas impuestas por esta autoridad, al punto de que este Despacho es conecedor que con el fin de obtener la inscripción de la demanda se presentó acción de tutela contra la Oficina de Instrumentos Públicos y que como consecuencia de esto el Juzgado fue vinculado, lo que demuestra que siempre ha existido por nuestra parte el afán de cumplir con los requisitos necesarios para el debido tramite del proceso de Declaración de pertenencia.

QUINTO: A lo que se suma, que no se entiende porque no fue recibida la correspondencia proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos, pues es de público conocimiento que ya existe la atención presencial.

SEXTO: Por lo anterior y teniendo en cuenta que siempre ha existido por nuestra parte la intención de acatar lo por ustedes ordenado, y que en este caso es una situación que se sale del alcance nuestro, de manera respetuosa me permito elevar la siguiente;

PETICION

Sírvase REPONER PARA REVOCAR el Auto Interlocutorio No 1672 tres (3) de agosto de 2.022 mediante el cual se Declaró el Desistimiento Tacito, al haberse demostrado que la oficina de instrumentos públicos procedio a enviar a este Despacho la inscripción de la demanda la cual fue devuelta bajo el argumento de que se tenia que radicar de manera virtual, lo que vislumbra que de nuestra parte nunca ha existido omision en el acatamiento y cumplimiento de lo ordenado por esta Autoridad Judicial, no dando lugar a que se configure el desistimiento Tácito, de mantenerse en su postura y teniendo en cuenta que el Desistimiento Tacito Termina Los Procesos, solicito sea concedido el Recurso de Apelación, para lo9 cual, las anteriores apreciaciones son el fundamento de la alzada.

Anexos:

Certificado de tradición con la Inscripción de la Demanda.
Constancia de Guía 472

De usted,

Deicy Velasco Valencia

DEICY VELASCO VALENCIA
C.C 34.324.553 De Popayán
T.P 183.570 Del c. S de la J.